CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-0425-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
LAMBAYEQUE-CHICLAYO-CHICLAYO

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR MULTAS IMPUESTAS POR INFRINGIR EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO"

PERIODO: DE 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XI

1 DE DICIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

043202520425 00

INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-0425-AC

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR MULTAS IMPUESTAS POR INFRINGIR EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		2
	1.1	Origen	2
	1.2	Objetivos	
	1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4	De la entidad	3
	1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
	1.6	Aspectos relevantes	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**		5
III.	**OBSERVACIÓN**		11
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		63
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**		63
VI.	**CONCLUSIONES**		63
VII.	**RECOMENDACIONES**		65
VIII.	**APENDICES**		66

INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-0425-AC

"OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR MULTAS IMPUESTAS POR INFRINGIR EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO"

PERÍODO: DE 1 DE JULIO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante "La Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2025-006, iniciado mediante oficio de comunicación n.° 000623-2025-CG/OC0425 de 14 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cumplió con la normativa vigente, al otorgar beneficios a deudas no tributarias por multas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, mediante las Ordenanzas Municipales n.° 005-2023-MPCH/A y 012-2023-MPCH/A

Objetivo Específico:

1. Determinar si la Municipalidad Provincial de Chiclayo fue el ente competente para otorgar beneficios a deudas no tributarias por multas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

2. Determinar si el monto dejado de percibir por la Municipalidad Provincial de Chiclayo por la aprobación y aplicación de las Ordenanzas n.° 005 y 012-2023-MPCH/A, ocasionó perjuicio económico a la entidad.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde al otorgamiento de beneficios a deudas no tributarias que se dieron a través de las Ordenanzas n.° 005 y 012-2023-MPCH/A por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con respecto de multas por infracciones leves, graves y muy graves al Reglamento Nacional de Tránsito, durante el periodo de 17 de julio al 30 de

setiembre de 2023; y del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2023, beneficios que ocasionaron un perjuicio económico de S/ 540 332,67

Materia Comprometida

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, no cuenta con competencia normativa, para poder otorgar beneficios a deudas no tributarias por multas que infrinjan el Reglamento Nacional de Tránsito, por consiguiente, con la aprobación y posterior emisión de las ordenanzas municipales n.° 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, se limitó la recaudación de recursos dinerarios, ocasionando que la Entidad no perciba el monto total por concepto de 1 445 papeletas de multas de tránsito, tipificadas como leves, graves y muy graves, siendo que se ha cumplido con el procedimiento administrativo sancionador regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito[1], y por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria (DS n.° 004-2020-MTC) teniendo la condición de "actos firmes" y no han sido impugnadas en los órganos jurisdiccionales correspondientes; encontrándose registradas en los activos de los estados financieros de la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 1 de julio de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2023, a las unidades orgánicas y al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo quienes participaron en la elaboración y aprobación de las ordenanzas n.° 005 y 012-2023-MPCH/A.

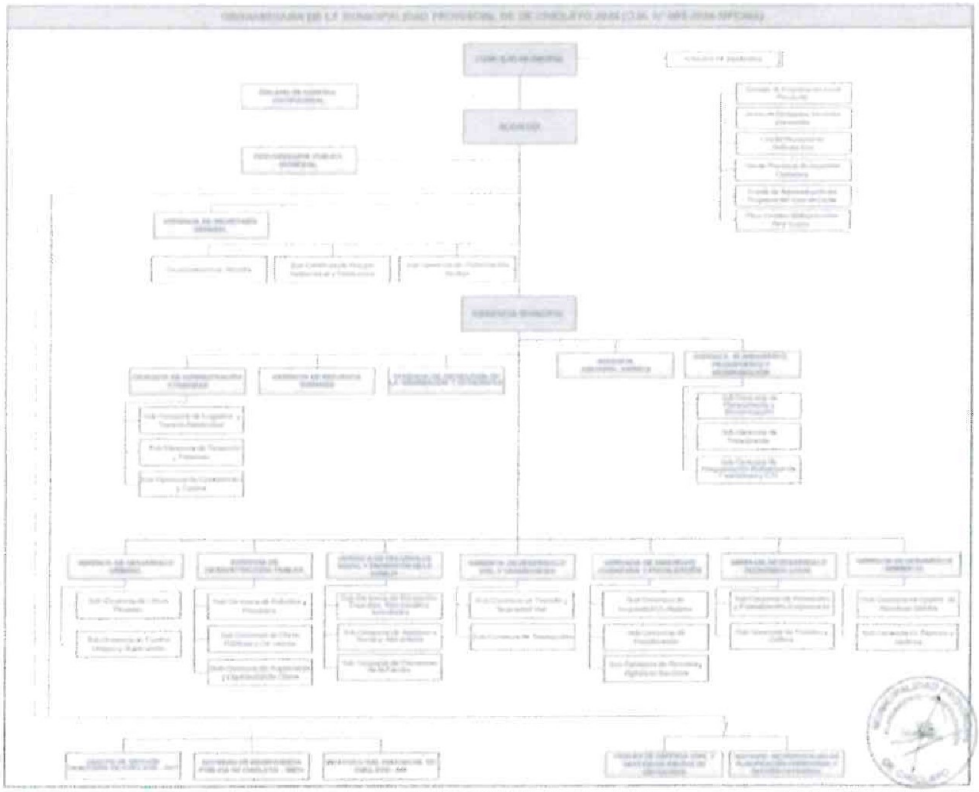
1.4. De la entidad.

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, es un órgano en el nivel de gobierno local que cuenta con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos y promueve una planificación participativa y concertada para el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción entre la sociedad civil; la función que por norma expresa tiene asignada, es la de promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, conforme a lo dispuesto en el artículo 195° de la Constitución Política del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo:

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC del 22 de abril de 2009.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2024-MPCG/A de 27 de junio de 2024.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, vigente a partir de 3 de enero de 2022; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"*, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad

1. LA SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD Y COSTOS CARECE DE LINEAMIENTOS INTERNOS PARA EL CONTROL Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS POR COBRAR GENERADAS POR SANCIONES DE MULTAS DE TRÁNSITO, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL RESPALDO DE LA GESTIÓN CONTABLE DE LA ENTIDAD.

Las multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito son sanciones pecuniarias contra el infractor como consecuencia de una falta cometida, encontrándonos frente a un procedimiento sancionador que se inicia con la imposición de la papeleta por la Policía Nacional del Perú.

El proceso de cobranza de dichas sanciones es llevado a cabo por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo - SATCH; quienes luego de determinar la deuda y efectuar el proceso de cobranza informan de estos valores económicos a la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para su registro en la contabilidad de la entidad, como activo en la cuenta denominada "Otras Cuentas por cobrar"[2].

Durante la ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, la comisión auditora efectuó las pruebas de recorrido respecto al proceso que realiza la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para el tratamiento y registro de las sanciones económicas por multas de tránsito en la contabilidad de la entidad, como activos en el rubro Otras Cuentas por Cobrar; evidenciándose que, el registro contable se realiza de forma anual conciliando el saldo del SIAF del año anterior con la información recibida del SATCH, siendo que de existir diferencias se realiza el ajuste correspondiente.[3]

No obstante, la comisión auditora evidenció que, para la secuencia detallada por la Integradora Contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, en los componentes de Otras Cuentas por Cobrar no existe un desagregado de lo que corresponde a multas por infracciones de tránsito, sino que todos los conceptos de multas son agrupados en la subcuenta 1202.0901 "Multas".

Asimismo, se advierte que la Subgerencia de Contabilidad y Costos no ha establecido disposiciones específicas respecto a los plazos y/o periodicidad con la que debe ser remitida la información por el SATCH respecto a los valores de las multas por cobrar, detallando categorías, montos, años y tipo de deuda.

[2] Las sanciones económicas, de acuerdo con la normativa vigente, tienen la condición de una entrada de recursos a la institución, sin la obligación de brindar una contraprestación directa o indirecta a los administrados.
Las sanciones económicas, se reconocen como ingresos, cuando la cuenta por cobrar cumple la definición de activo y cumple con los criterios para su reconocimiento, es decir cuando hay probabilidad de que fluyan a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicios asociados con el activo y cuando el valor razonable del activo puede ser medido con fiabilidad. (Según establece la NIC SP 23, párrafos 30 y 31).

[3] Cuestionario de 21 de julio de 2025 suscrito por el Subgerente de Contabilidad y Costos y la integradora contable de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

De igual modo, la Subgerencia de Contabilidad y Costos efectúa el registro contable de las sanciones económicas por multas de tránsito como cuentas de activo por lo que, resulta pertinente que se efectúe la conciliación en la misma periodicidad con la que se recibe la información del SATCH, a fin de obtener datos exactos y oportunos de los saldos de deudas.

Adicional a ello, la Subgerencia de Contabilidad y Costos no ha implementado controles sobre la documentación de sustento del registro contable de las sanciones económicas por infracciones de tránsito; siendo necesario que como parte de sus lineamientos internos se adopte la utilización de notas de contabilidad sustentadas en los informes detallados proporcionada por el SATCH.

En tal sentido, la no existencia de lineamientos de carácter técnico y operativo para el control de otras cuentas por cobrar generadas por las multas de tránsito desgasta la gestión administrativa y debilita el control interno de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Es de precisar que, el único objeto es revelar la cartera a cargo de la entidad de las cuentas por cobrar ocasionadas por las sanciones por multas de tránsito, obteniendo información oportuna y beneficiosa en materia contable.

De este modo, la Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad - Ley N° 28708, de 20 de marzo de 2006, en el artículo 16 descrito en el Título II, Procesos del Sistema Nacional de Contabilidad, Capítulo Único Proceso Contable, establece:

> *"(...)*
> *Artículo 16.- El Registro Contable*
> *16.2 El registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando las entidades del sector público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el órgano rector, utilizando los planes de cuenta y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos, así como los sistemas contables que les sean aplicables.*
> *(...)"*

Asimismo, la citada normativa establece que dichas anotaciones contables, no pueden dejar de ser registrados, procesados y presentados en información contable, apoyándose en los los Principios Contables Generalmente Aceptados, los cuales mediante los principios de "Transparencia" y "Legalidad" se pueda fomentar e implementar las políticas y procedimientos internos alineados a las Normas Contables.

> *"(...)*
> *Artículo IV.- Transparencia*
> *Libre acceso a la información, participación y control ciudadano sobre la contabilidad del Estado.*
> *Artículo V.- Legalidad*
> *Primacía de la legislación respecto a las normas contables.*
> *(...)"*

Al respecto se debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
Comentarios:
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso. (...).

El hecho expuesto pone en riesgo el respaldo o sustento del registro contable, ocasionado por la falta de monitoreo del personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos encargados de regular e implementar los controles internos respecto al tratamiento de las otras cuentas por cobrar por sanciones de multas de tránsito.

2. FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLITICAS INTERNAS PARA LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LA GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL Y SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD Y COSTOS PONE EN RIESGO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS FÍSICOS.

2.1 De la documentación almacenada en la oficina de la Gerencia de Secretaría General.

De la visita efectuada por la comisión auditora a las oficinas de la Gerencia de Secretaría General, ubicada en calle Elías Aguirre n.° 240 – Ex Mutual, se advierte que, la documentación de carácter normativo generada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se encuentra almacenada en cajas recicladas y apiladas sin identificación y clasificación, demostrando una falta de organización en el archivo; observándose, falta de contenedores, mobiliario, limpieza e higiene de los documentos; situación que fue plasmada en el cuestionario efectuado al Gerente de Secretaria General, el 24 de julio de 2025, cuyas imágenes se presentan a continuación:

Imagen n.° 1
Documentación almacenada en la oficina de la Gerencia de Secretaría General.



Fuente: Cuestionario s/n de 24 de julio de 2025, suscrito por el Gerente de Secretaria General
Elaborado por: Comisión Auditora

Aunado a ello, se observa que el ambiente no cuenta con instrumentos necesarios para facilitar el manejo y manipulación de los expedientes y documentación; situación que, dificulta su localización de forma oportuna; pudiendo generar confusión en el manejo de la documentación y pérdidas o extravíos de información.

2.2 De la documentación almacenada en la oficina de la Subgerencia de Contabilidad y Costos

La integradora contable de la Subgerencia de Contabilidad y Costos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el cuestionario efectuado el 21 de julio de 2025, informó a la comisión auditora que no cuenta con un espacio físico asignado para la custodia y resguardo de la documentación alcanzada por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH) en virtud a las cuentas por cobrar generadas por papeletas de tránsito, señalando que la misma es custodiada en una caja de cartón al lado de su escritorio, tal como se puede apreciar en la siguiente toma fotográfica:

00009

Imagen n.° 2
Custodia la documentación contable de la entidad



Fuente: Visita realizada durante el desarrollo de las pruebas de recorrido, donde se puede apreciar a la integradora contable, con tres (3) cajas de cartón, las mismas que se utilizan para custodiar la documentación que se le asigna como parte de sus labores.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la integradora contable es el personal responsable de la documentación que sustentan los registros contables de las cuentas por cobrar generadas por papeletas de tránsito, con el fin de que sean integrados y posteriormente registrados en el sistema SIAF, al no contar con un espacio físico adecuado para el resguardo y custodia de dicha documentación, se corre el riesgo de la sustracción, pérdida y/o deterioro de la misma, afectando el correcto respaldo de los registros contables y la oportuna atención de requerimientos de información[4].

Es de precisar que toda documentación que sustente los registros contables de las cuentas por cobrar de multas de tránsito entre otras, corresponde a evidencia documental enmarcado en los principios que rigen el Derecho Público y la Administración Financiera del Sector Público, siendo el Principio de Fiabilidad, y de Oportunidad (al considerar el reconocimiento de las transacciones), de modo que sean precisos y útiles los mismos que deben ser datos "verificables", respaldado con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1438, aprobado mediante Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, Decreto Supremo n.° 057-2022-EF de 30 de marzo de 2022, que establece:

"(...)
Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público y la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Contabilidad se rige por los siguientes principios:
*1. **Fiabilidad**: Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel.*
*2. **Oportunidad**: Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento y circunstancia debidas.*
(...)"

[4] Con Oficio n.° 000003-2025-MPCH/GAF-SGCC de 9 de julio de 2025, la Subgerencia de Contabilidad y Costos informó que de la búsqueda efectuada no se ha logrado ubicar información ni en físico, ni en medios informáticos, conteniendo las cuentas por cobrar que remite el Servicio de Administración Tributaria a la Entidad, referida a los años 2019 al 2021.

Al respecto, la documentación de la entidad estructura, respalda y registra sus actividades, funciones y existencia, es esencial para la comunicación, toma de decisiones, transparencia y el cumplimiento legal; por lo que resulta necesario su resguardo y custodia adecuada a través de la implementación de mecanismos que permitan a las unidades orgánicas de la entidad mantener un archivo organizado y clasificado de los documentos que se generan, a fin de mantener evidencia no sólo de las actividades; sino también de las responsabilidades de quienes la conforman.

Al respecto se debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG vigente desde el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

 "4.6 Archivo Institucional
 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros incluyendo las fuentes de sustento.
 (...)
 02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
 (...)"

- **Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J, publicada el 5 de enero de 2020, indica:**

 "(...)
 VI DISPOSICIONES GENERALES
 6.1 La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental, por tanto, esté presente en todas las fases de ida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico. (...)"

Dicha situación pone en riesgo el acceso a la información al afectar la atención oportuna de requerimientos de información; así como, genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad, generado por el escaso control y administración de la documentación e información, por parte del Gerente de la Gerencia de Secretaría General y del Subgerente de Contabilidad y Costos.

30011

III. OBSERVACIÓN

LA ENTIDAD OTORGÓ BENEFICIOS A DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR MULTAS IMPUESTAS POR INFRINGIR EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, A TRAVES DE ORDENANZAS MUNICIPALES, SIN TENER COMPETENCIA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/ 540 332,67

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante la "Entidad", se advierte que en el año 2023, se gestionó y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, las mismas que otorgaron beneficios a deudas no tributarias por multas de tránsito; no obstante, los gobiernos locales no cuentan con dicha prerrogativa, al tener la competencia exclusiva para dichos aspectos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC".

Con la emisión de las citadas ordenanzas se limitó la recaudación de recursos dinerarios, ocasionando que la Entidad no perciba el monto total por concepto de 1 445 papeletas de multas de tránsito, tipificadas como leves, graves y muy graves, siendo que las citadas papeletas han cumplido con el procedimiento administrativo sancionador regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria (DS n.° 004-2020-MTC) encontrándose en condición de "actos firmes" y no han sido impugnadas en los órganos jurisdiccionales correspondientes; estando del mismo modo registradas en los activos de los estados financieros de la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen el articulo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 referido a la autonomía aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales; los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°; numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181 referidos a la competencia normativa; asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales. Así también, el numeral 3) del artículo 4°; numeral 1) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y competencias de las municipalidades provinciales

La situación descrita generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 540 332,67, hechos que se dieron por el accionar de la Gerencia de Asesoría Jurídica quien opino favorablemente para la aprobación y emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 - *Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los Contribuyentes y/o Administrados de Chiclayo;* y por la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023 - Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; así como, por el pleno del Concejo Municipal que aprobaron en mayoría y por unanimidad, las citadas ordenanzas respectivamente, estableciendo beneficios no tributarios a favor de los administrados; y aprobando el programa de regularización de sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente, lo que ocasionó se dejara de recaudar el monto total de las 1445 papeletas de multas de tránsito.

A continuación, se presenta el detalle de los hechos evidenciados:

1. **Respecto al marco normativo de transporte y tránsito terrestre.**

La Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante *"Ley TRAN"*, regula los lineamientos para el transporte y tránsito terrestre, siendo las mismas de cumplimiento nacional[5]; asimismo en el artículo 16° reconoce al MTC como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo como una de sus competencias normativas las de *"dictar los reglamentos establecidos en la presente Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito"*, dispositivo concordante con el numeral 11.1 del artículo 11 del citado cuerpo normativo que señala:

> *"11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción".*

En este sentido la "Ley TRAN" así como las normas reglamentarias aprobadas en mérito a estas regulan las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como sus servicios complementarios; estableciendo, entre otros, los reglamentos de fiscalización, infracciones y sanciones, así como medidas administrativas aplicables.

Con Decreto Supremo n.° 019-2009-MTC de 22 de abril de 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias, en adelante "TUO del RETRAN", que norma sobre los mecanismos de sanción que buscan hacer frente a aquellas conductas que impliquen la comisión de infracción de las normas de transporte, tránsito y servicios complementarios, así como el procedimiento administrativo sancionador a través del cual se aplican dichas sanciones.

El citado reglamento establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente y contengan sanciones administrativas pecuniarias y no pecuniarias aplicables a los conductores por la comisión de infracciones de transito

Ahora bien, con respecto de las infracciones de tránsito tenemos el artículo 291° del TUO del RETRAN, para efectos de sanciones establece la calificación como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG); y, en el artículo 311° del mismo cuerpo normativo se regula las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad
 Impositiva Tributaria, según corresponda.
- Infracciones Graves (G): Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- Infracciones Leves (L): Multa equivalente al 4% o 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

[5] **Artículo 1.- Del ámbito de aplicación**
1.1 La presente Ley establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República.

En esa misma línea, el MTC aprobó el Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC del 2 de febrero de 2020, *"Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios"*, normativa que establece en su numeral 6.1 del artículo 6° el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial que se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; para luego agregar en el numeral 6.2 del referido artículo, que son documentos de imputación en materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) o la resolución de inicio.

De este modo, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la PIT al presunto infractor (administrado) quien puede presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ante la autoridad instructora. Luego, al término de treinta (30) días hábiles o vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, la Entidad expedirá la resolución que finaliza el procedimiento administrativo sancionador. No obstante, el numeral 1 del artículo 336° del Reglamento de Tránsito, establece beneficios en caso que el conductor reconozca voluntariamente la infracción, tales como:

> *"1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.*
> *(...)"*

Es preciso señalar que, el procedimiento administrativo sancionador, es parte de un proceso del Estado, en el que participan diferentes entidades, como la Policía Nacional del Perú (a cargo de la imposición de infracciones), la Entidad y el Servicio de Administración Tributaria, en adelante SATCH, (A cargo del procedimiento administrativo para la cobranza) y el MTC (aplicación de Sanción no Pecuniaria); por lo tanto, a través de las sanciones pecuniarias y no Pecuniarias (ambas como mecanismo castigador), el Estado busca constituir una herramienta a fin que la autoridad competente, garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente que prevenga la comisión de infracciones de tránsito.

La entidad, emitió la Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MPCH/A de 7 de abril de 2022, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de tránsito en la provincia de Chiclayo, en el mismo dispositivo se estableció que el SATCH tenga la competencia de instruir e imponer sanciones pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones Leves y Graves; asimismo, se estableció que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, tenga competencia con respecto de la comisión de infracciones muy graves; sin embargo en ambos casos el ente recaudador es el SATCH.

2. <u>Respecto a la competencia de los gobiernos locales para emitir normas en materia de transportes y tránsito terrestre</u>

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo VIII del referido cuerpo normativo,

señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público.

Del mismo modo, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, la citada Ley en su artículo 81°, establece que las competencias y funciones específicas de las municipalidades provinciales y distritales, se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales; y están sujetas a las leyes y disposiciones previstas por el ordenamiento jurídico vigente. En ese sentido, la "Ley TRAN" reconoce al "MTC" y a los Gobiernos Locales, como autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional.

Asumiendo esta competencia, el MTC, ente rector en materia de transporte y tránsito terrestre, tiene la potestad de dictar reglamentos nacionales, así como aquellos mecanismos normativos de carácter general necesarios para el desarrollo del transporte y ordenamiento del tránsito que rigen en todo el territorio de la República y son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo las autoridades del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales (de conformidad con lo establecido en los artículos 11° y 16° de la Ley TRAN).

Bajo esa misma premisa, la Ley TRAN, en el numeral 2 del artículo 11°, regula las facultades de los Gobiernos locales, indicando lo siguiente:

> *"**Los gobiernos locales emiten las normas complementarias** para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, **sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales**"*[6]

De este modo, la "Ley Tran", otorga a los gobiernos locales, una competencia normativa condicionada, por cuando su poder legislativo es complementario, toda vez que no puede transgredir o desnaturalizar la normativa que dicte el MTC, como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre (artículo 16° de la Ley n.° 27181), criterio que también podemos evidenciar en la Sentencia 458/2020 de 30 de julio de 2020, seguido en el expediente n.° 0021-2018-PI, del Tribunal Constitucional, respecto de las competencias de los gobiernos locales, en la que señalo lo siguiente:

> *"7. Esta autonomía otorgada a los Gobiernos locales es tal que incluso la Constitución, en su artículo 194°, reconoce la existencia de los Concejos Municipales como órganos normativos y fiscalizadores, y a la Alcaldía como órgano ejecutivo.*
> *8. **Sin embargo, la autonomía no debe confundirse con autarquía**, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes. La autonomía que poseen los Gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por estas se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional arménico.*
> *9. En efecto, **la autonomía de los Gobiernos locales encuentra como primer límite el ordenamiento jurídico nacional, que funciona como marco para el uso de esta atribución, por lo tanto, las ordenanzas municipales emitidas deben ser acordes con la Constitución y las demás leyes destinadas a regular el procedimiento de elaboración de normas y su contenido.**"*

[6] Negrita y subrayado es nuestro

Por su parte, el TUO del RETRAN, como reglamento nacional que regula el uso de las vías públicas terrestres y las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente en cuanto se relacionan con el tránsito, que rige en todo el territorio de la Republica y es de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado; alineado a lo regulado por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, también establece competencias Normativas para todas las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre, velando por que se dicten medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país.

De esta manera, en su artículo 4° establece las competencias normativas del MTC, siendo estas: *"Evaluar y actualizar el Reglamento Nacional de Tránsito y dictar sus normas complementarias"*; e *"Interpretar los principios del tránsito terrestre definidos en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y en el presente Reglamento, así como velar por. que se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país"*.

Para el caso de las municipalidades provinciales, en el numeral 1 del artículo 5° del TUO del RETRAN, en concordancia con el artículo 17° de la "Ley TRAN", establece que tienen competencias en su respectiva jurisdicción para *"emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial"*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las municipalidades provinciales tienen competencias en materia de transporte y tránsito terrestre; no obstante, sus actuaciones administrativas no pueden contravenir ni desnaturalizar lo regulado por el ordenamiento jurídico nacional. Por lo que, las competencias de las municipalidades provinciales, en este caso, de la Entidad, involucran únicamente la emisión de normas y disposiciones complementarias para la aplicación de la Ley y los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial sin transgredirlos ni desnaturalizarlos.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 4° del TUO del RETRAN hace una distinción específica para el caso de competencias no asignadas, señalando que, las competencias que no sean expresamente asignadas a ninguna autoridad, pertenecen exclusivamente al MTC, de conformidad con la Ley TRAN.

En el caso en particular de las ordenanzas municipales n^{os} 005 y 012-2023-MPCH/A, de 13 de julio y 20 de noviembre de 2023, se realizó la consulta específica al MTC a través del oficio n.° 000793-2024-CG/OC0425 de 14 de agosto de 2024, respecto a si la Entidad cuenta dentro de sus atribuciones reconocidas en el artículo 17° de la Ley TRAN, la de aprobar amnistías, descuentos o condonar las multas impuestas mediante papeletas por infracción al tránsito calificadas como Leves (L), Graves (G) o Muy Graves (MG); así como el Decreto Supremo N° 004-2023-MTC, que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 017-2009-MTC, N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC y N° 033-2001-MTC, constituye un criterio normativo que permita la reducción de las sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre que no hayan sido impuestas por la SUTRAN.

En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 1110-2023-2024-MTC/18 de 24 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el MTC remitió el informe n.° 860-2024-MTC/18.01 de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, en el que da respuesta a las consultas efectuadas por el Órgano de Control Institucional (OCI), conforme al siguiente detalle:

00016

- **Informar si dentro de las competencias reconocidas a las municipalidades provinciales en el artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las municipalidades provinciales tienen la facultad de aprobar amnistías, descuentos o condonar las multas impuestas mediante papeletas por infracción al tránsito calificadas como Leves (L), Graves (G) o Muy Graves (MG):**

"(...)
3.11. En materia de tránsito, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 22 de la STC de 23 de mayo del 2011 expedida dentro del proceso de inconstitucionalidad iniciado por la MTC en contra de la Municipalidad Provincial de Jaén (Exp. N° 00027-2010-PI/TC) ha dejado establecido que "La determinación de las infracciones de tránsito y sus respectivas sanciones es una competencia que corresponde al gobierno nacional, conforme a una interpretación sistemática de los artículos 189 y 195 de la Constitución, el artículo 26, literal a), de la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización -, y los artículos 1.1, 11, 16, literal a), y 17, literal a), de la Ley N° 27181, en tanto la política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular, ha sido asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

3.12. Por tanto, la competencia específica de condonar o decretar amnistías o exoneraciones adicionales, con la finalidad de reducir el monto de las multas o exonerar del pago de las multas por infracción al tránsito terrestre, no están consideradas en la Ley General N° 27181 o en el RETRAN.

No está demás mencionar que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en adelante LOM, no habilita a las Municipalidades para acciones de decretar amnistías o condonaciones o exoneraciones de las multas que provienen de infracciones al tránsito.
(...)
A mayor abundamiento, el artículo VIII de la LOM, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución regulan las actividades del sector público y cuyas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales (...).

3.13. En efecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, señalando en su ejecutoria que: "En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencias, los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito (...), toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional (...)"

3.14. En consecuencia, para que las Municipalidades Provinciales puedan decretar amnistías, reducciones o condonaciones respecto de las papeletas por infracciones al tránsito deben ser habilitadas a través de una ley especial dictada por la autoridad competente"[7].

- **Informar si el Decreto Supremo N° 014-2023-MTC, que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 017-2009-MTC, N° 058-2003-MTC, N° 021-2008- MTC y N° 033-2001-MTC, constituye un criterio normativo que permita la reducción de las sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre que no hayan sido impuestas por la SUTRAN.**

[7] El subrayado es nuestro.

"3.22. (...) cabe señalar que no se encuentran dentro de las competencias de las Municipalidades Provinciales el condonar o decretar exoneraciones o amnistías, con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones al tránsito terrestre mediante ordenanzas municipales por no encontrarse consideradas en la Ley N 27181, en el TUO del RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades provinciales (...)".

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad **no tiene competencias para decretar amnistías, reducciones o condonaciones respecto de las papeletas de infracciones al tránsito**, debiendo, en cualquier caso, ser habilitadas a través de una ley especial dictada por la autoridad competente; y por consiguiente la funcionaria que emitió opinión favorable, y dio trámite al procedimiento, para que finalmente el pleno del Concejo de la entidad, aprobara la emisión de las ordenanzas municipales n^{os} 005 y 012-2023-MPCH/A, que establecieron beneficios no tributarios a favor de los administrados de Chiclayo, y aprobaban el programa de regularización de sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente, realizaron dichos actos sin contar con el correspondiente sustento técnico legal, lo que ocasionó que se beneficiaría irregularmente a los administrados respecto de quienes se emitieron las papeletas comprendidas en dichas ordenanzas, y, se dejara de recaudar el monto total de las 1445 papeletas de multas de tránsito. **(Apéndice n.° 6)**

3. Respecto de la aprobación de las ordenanzas municipales

a) Emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A

El Servicio de Administración Tributaria, con **oficio n.° 01-013-000000173-2023 de 7 de julio de 2023**, suscrito por el Gerente General, remitió el "*Proyecto de ordenanza municipal que estableció incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo*", a la Entidad, con atención a la Gerente de Secretaría General, para lo cual adjuntó el Resumen ejecutivo[8], visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por la Oficina de Asesoría Jurídica, y por la Gerencia de Operaciones. El citado oficio, contenía adjunto tres informes que se procede a detallar:

- **Informe n.° 07-010-000000297-2023 de 6 de julio de 2023**, suscrito por **el Gerente de Operaciones del SATCH**, quien emitió informe técnico y a su vez adjunto el Informe n.° 07.8-010-000000298-2023 de 6 de julio de 2023, elaborado por **el jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria**, quien además adjunto el proyecto de ordenanza en cinco folios visado por el gerente de operaciones, para luego el Gerente de Operaciones, recomendar: "*Efectuar las acciones que considere pertinentes, con la finalidad de lograr la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, a través de Sesión de Concejo (...)*".

- **Informe n.° 04-10-000000282-2023 de 6 de julio de 2023**, suscrito por **la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, la misma que concluye: "*(...) se considera favorable el proyecto de Ordenanza Municipal de Incentivos y beneficios tributarios y no tributarios propuesto por la Gerencia de Operaciones del SATCH, con la finalidad de reducir el Impacto económico generado en los contribuyentes y administrados. Finalmente, en el Presupuesto Institucional*

[8] El cual incluía los siguientes apartados: 1. Objetivo general; 2. Base Legal; 3. Incentivos y Beneficios Propuestos; 4. Sustento Técnico – Legal.

Modificado 2023 del SATCH se cuenta con la cobertura presupuestaria que permitirá atender las acciones difusión, gestión de cobranza, y promoción para la regularización de la deuda tributaria y no tributaria."

- **Informe legal n.° 03-010-000000134-2023 de 7 de julio de 2023**, emitido por **el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, en el cual concluyó con respecto del proyecto de ordenanza trasladado, lo siguiente: "*La Municipalidad Provincial de Chiclayo como gobierno local tiene plena facultad para otorgar incentivos que motiven a los contribuyentes a efectuar sus pagos de forma puntual, **así como el saneamiento de sus obligaciones tributarias***[9]*, condonando los intereses moratorios, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41° del TUO del Código Tributario que señala 'excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administran'; asimismo, las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, **dentro de los límites establecidos por ley***[10]*"*, asimismo precisa que "*(...) el proyecto de ordenanza municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y/o administrados de Chiclayo, el mismo que cuenta con Informe Técnico emitido por la Gerencia de Operaciones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SATCH, es viable, en virtud a la potestad normativa que tienen los Gobiernos Locales*", y recomendó "*remitir el presente proyecto de ordenanza municipal, para el trámite correspondiente, que permita su aprobación por el Concejo Municipal*".

Recibido el expediente del SATCH, la Gerenta de Secretaría General, a través de los memorandos n.[os] 786-2023-MPCH-GSG[11] de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)** y 797-2023-MPCH-GSG de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a **la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**; y a **la Gerencia de Asesoría Jurídica** de la Entidad, emitir informe técnico y opinión legal, respectivamente, en torno al proyecto de ordenanza municipal que otorga beneficios tributarios y no tributarios para los contribuyentes y administrados de Chiclayo.
En atención al requerimiento efectuado, la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad**, con **informe n.° 074-2023-MPCH/GPPM de 7 de julio de 2023**, concluyó que: "(...) *es viable su implementación, por consiguiente, debe continuar su trámite hasta su aprobación, basando mi opinión en que el aspecto de **'Mejorar la recaudación'**, en que se enmarca la Ordenanza (...).*"

Del mismo modo, Doris Jacqueline Montalvo Cabrera, **gerenta de Asesoría Jurídica** de la Entidad, mediante **informe legal n.° 808-2023-MPCH/GAJ de 10 de julio de 2023, (Apéndice n.° 9)** concluyó que: "*Resulta procedente legalmente la propuesta de 'Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios*

[9] El resaltado es nuestro. Se advierte que el funcionario argumenta su opinión favorable respecto a obligaciones tributarias, obviando que parte de la propuesta del proyecto de ordenanza municipal corresponde a beneficios no tributarios en el caso de las infracciones de tránsito que son materia del presente servicio de control.

[10] El resaltado es nuestro. De igual manera, se observa que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del SATCH argumenta que, la mencionada ordenanza municipal se emitiría acorde a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades "*dentro de los límites establecidos por ley*", dejando de lado que la atribución de modificar los montos de las multas productos de infracciones de tránsito no se encuentra amparada legalmente dentro de las atribuciones establecidas como propias de los gobiernos locales, comprendiendo estás únicamente la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, **dejando fuera de dicho ámbito a las multas por infracciones de tránsito**, cuya determinación corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a ley.

[11] Documento derivado el 7 de julio de 2023 a "Jaime Nazario", para informe técnico; según sello obrante al reverso del documento.

a favor de los contribuyentes y administrados de Chiclayo, (...) la misma que cumple con los parámetros legales vigentes y se enmarca en una política gradual de descuentos y beneficios tributarios y no tributarios que generarían un impacto positivo en la recaudación (...)"; y recomendó a la alcaldesa, *"remitir el proyecto de ordenanza municipal, para el trámite correspondiente, que permita su aprobación por el Concejo Municipal."*

Con los precitados informes, la Gerenta de Secretaría General, a través de los oficios n.os 509-2023-MPCH/GSG, 510-2023-MPCH/GSG, 512-2023-MPCH/GSG y 513-2023-MPCH/GSG de 10 de julio de 2023, solicitó a **las comisiones de regidores de Asuntos Jurídicos y Control Institucional[12]; de Planeamiento, Presupuesto y Modernización[13]; de Tributación Municipal[14]; y de Desarrollo Económico[15]** de la Entidad, respectivamente; emitir el dictamen correspondiente sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal que establecería incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados de Chiclayo.

Es así que el 12 de julio de 2023, la Gerenta de Secretaría General citó[16] a Sesión Extraordinaria de Concejo, a realizarse el día jueves 13 de julio de 2023 a las 05:30 PM en la Sala de regidores; por lo que, el Pleno del Concejo Municipal de la Entidad, aprobó por mayoría de los regidores asistentes, la emisión de la Ordenanza Municipal que estableció incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados de Chiclayo, contando con catorce (14) votos a favor y una (1) abstención, tal como consta en el **Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, (Apéndice n.° 10)** de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1

Votación de regidores que aprobaron la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A

N°	Regidor	Voto
1	Jorge Atila Arévalo Chillón	A favor
2	Maria Mercedes Quispe Alejandria	A favor
3	Rogerio Custodio Cachay	A favor
4	Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales	A favor
5	Fernando Fernández Gil	A favor
6	Amariles de la Cruz Castro Huerta	A favor
7	Ricardo Antonio Castillo Díaz	A favor
8	Rocío Idrogo Barboza	A favor
9	Carlos Enrique Gonzales García	Abstención
10	Gilmer Eduardo Díaz Chanamé	A favor
11	Miriam Jackeline Huancas Guerrero	A favor
12	Pedro José Soto Herrera	A favor
13	Kattia Yulianna Araujo Gonzales	A favor

[12] Emitió el Dictamen n.° 108-2023-MPCH/CAJCI de 12 de julio de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad recomendar pase al Pleno para su debate y de corresponder su aprobación, suscrito por Pedro José Soto Herrera, regidor presidente, Carlos Enrique Gonzales García, regidor secretario y Jorge Atila Arévalo Chillón, regidor vocal.

[13] Emitió el Dictamen n.° 106-2023-MPCH/CPPM de 12 de julio de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad recomendar pase al Pleno para su debate y de corresponder su aprobación, suscrito por Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo, regidor presidente, Ricardo Antonio Castillo Díaz, regidor secretario y Andrés Orlando Puell Varas, regidor vocal.

[14] Emitió el Dictamen n.° 107-2023-MPCH/CTM de 12 de julio de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad recomendar pase al Pleno para su debate y de corresponder su aprobación, suscrito por Kattia Yulianna Araujo Gonzales, regidora presidente, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, regidora secretario y Carlos Enrique Gonzales García, regidor vocal.

[15] Emitió el Dictamen n.° 105-2023-MPCH/CDE de 12 de julio de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad recomendar pase al Pleno para su debate y de corresponder su aprobación, suscrito por Rogerio Custodio Cachay, regidor presidente, Fernando Fernández Gil, regidor secretario y María Mercedes Quispe Alejandria, regidora vocal

[16] Documento sin número de 12 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 11)** suscrito por Mary Isabel Colina Moreno, gerente de Secretaría General; el cual precisa que *"La documentación de la presente agenda se remite en Archivo Digital a sus correos institucionales"*.

N°	Regidor	Voto
14	Andrés Orlando Puell Varas	A favor
15	Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo	A favor

Fuente: Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A – *Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los Contribuyentes y/o Administrados de Chiclayo*, de 13 de julio de 2023, **(Apéndice n.° 12),** fue visada por la Gerencia de Asesoría Jurídica y publicada en el diario La República el 16 de julio de 2023, habiendo estado vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023.

Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A

"(...)

Capitulo III
BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 7.- Infracciones de tránsito
Para las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, se establecen los siguientes descuentos:

TIPO DE INFRACCIÓN	*PERÍODO*	*DESCUENTOS*
LEVES / GRAVES	*Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018*	*85%*
LEVES / GRAVES	*Impuestas desde el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022*	*75%*
MUY GRAVES ()*	*Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018*	*75%*
MUY GRAVES ()*	*Impuestas desde el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022*	*65%*

El presente beneficio aplica para las papeletas de infracción de tránsito de tipo LEVE, GRAVES y MUY GRAVES, aun así, cuenten con Resolución de Sanción emitida y notificada, o con inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador.

() Quedan exceptuadas las infracciones de tránsito tipificadas con los códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M42.*
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)
Artículo 16°. - Por el pago a través del Virtual SATCH se otorgará un descuento adicional del 5% a los beneficios otorgados de la deuda tributaria y no tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia de la norma
La presente ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de setiembre de 2023.
(...)"

Como se puede apreciar del artículo 7° de la citada ordenanza el Beneficio No Tributario, consistió en descontar (85%, 75% o 65%) de los montos de las multas impuestas por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito, considerando el tipo de infracción (Muy grave, grave y leve), cuando dicha acción solo podía se habilitada a través de una Ley especial dictada por la autoridad competente; sin embargo, no fue advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien continuo con el trámite, gestión que culminó con la aprobación en mayoría por el Pleno de Concejo Municipal contando con catorce (14) votos a favor y una (1) abstención, tal como consta en el Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, emitiéndose la *Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los Contribuyentes y/o Administrados de Chiclayo*, ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58 derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejo de recaudar.

b) **Emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A**

El Servicio de Administración Tributaria, con **oficio n.° 01-013-000000259-20234 de 3 de noviembre de 2023**, suscrito por el Gerente General, remitió el proyecto de "*Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre*", a la Entidad, adjuntando tres informes de sus unidades orgánicas, que se detallan a continuación:

- **Informe n.° 07-010-000000486-2023 de 2 de noviembre de 2023**, suscrito por **el Gerente de Operaciones del SATCH**, quien emitió informe técnico y a su vez adjunto el Informe n.° 07-8-010-000000513-2023 de 30 de octubre de 2023, elaborado por **el jefe de la Sección de Recaudación No Tributaria**, adjuntando el proyecto de Ordenanza Municipal, visado por su persona.

 El Gerente de Operaciones del SATCH, indico en su informe lo siguiente: *"(...) la Gerencia de Operaciones considera técnicamente viable el Proyecto de Ordenanza Municipal regularización de deudas en materia de tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y remite el presente informe, conjuntamente con el informe de la Sección No Tributaria, en donde se detalla los beneficios planteados y el Proyecto de Ordenanza Municipal, a razón que su despacho efectúe las acciones que considere pertinentes, para lograr la aprobación en Sesión de Concejo (...)".*

- **Informe n.° 04-10-000000426-2023 de 3 de noviembre de 2023**, suscrito por **la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, en el contenido de su documento, en literal c) de su análisis, respecto de la viabilidad presupuestaria, indica: *"Respecto a la disponibilidad presupuestaria para la atención de las acciones que permitan la implementación de la ordenanza se informa que, en el Cuadro de Necesidades 2023 reportado por el SIGA, (...) se encuentran programadas las contrataciones de bienes y servicios que contribuyan a la gestión de la recaudación y a la implementación del proyecto de Ordenanza".*

 Para luego recomendar: *"(...) Por todo lo expuesto, se considera favorable el trámite del presente proyecto de Ordenanza Municipal hasta su respectiva aprobación (...)"*, adjuntando a dicho informe el Acta de Reunión del 25 de octubre de 2023, la misma que esta suscrita por parte del SATCH, la Gerencia General, Gerencia de Operaciones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica,

Oficina de Recaudación No Tributaria; y por parte de la Entidad, por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte.

En la mencionada acta de reunión, se estableció como agenda la "*Elaboración del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de regularización de sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre*", precisándose que: "*La Gerente General del SATCH presentó el proyecto de Ordenanza Municipal, a fin de recoger los aportes, recomendaciones y sugerencias por parte de los representantes de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo*", así como que "*Con la revisión de la normativa, y con los aportes de los participantes se formuló el proyecto de 'ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE'*", indicando finalmente que, "*Respecto al porcentaje de descuentos consignados en el proyecto, estos se alinearon a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2023-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre impuestas al amparo de los Decretos Supremos N° 017-2009-MTC, N° 058-2003-MTC, N° 021-2008-MTC y N° 033-2001-MTC.*[17]"

- **Informe Legal n.° 03-010-000000260-2023 de 3 de noviembre de 2023**, suscrito por **el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, en cuyo contenido señala lo siguiente: *"En este sentido, la emisión de una norma municipal, estableciendo deudas no tributarias que atañen a las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, deberá formularse en armonía con las competencias asignadas a los gobiernos locales (...)".*

 Del contenido del mencionado informe no se advierte un mayor desarrollo del correspondiente sustento legal al que alude el mencionado funcionario, pues no existe mención de normativa alguna en la cual se base para identificar que el contenido técnico de la propuesta de ordenanza municipal, justamente, se ha formulado "*(...) en armonía con las competencias asignadas a los gobiernos locales (...)*"; por el contrario, únicamente se evidencia como intento de justificación legal de la opinión desarrollada el haber indicado que: "*(...) de conformidad con los dispositivos normativos citados en los párrafos precedentes, la Municipalidad Provincial de Chiclayo cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, como lo es la recaudación y administración de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, y en consecuencia, el descuento gradual de las multas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al proyecto de ordenanza remitido*". Por último, concluye: "*La presente propuesta de ordenanza municipal, cumple con los parámetros legales vigentes y se enmarca en una política gradual de descuentos no tributarios que generarían un impacto positivo en la recaudación (...)*", y recomendó: "*Remitir el presente proyecto de Ordenanza Municipal, para el trámite correspondiente de aprobación, al Concejo Municipal*"[18].

[17] El resaltado es nuestro.

[18] El resaltado es nuestro. Se advierte que el funcionario argumenta su opinión favorable respecto a obligaciones tributarias, obviando que la propuesta del proyecto de ordenanza municipal corresponde a beneficios no tributarios, y que si bien la MPCH cuenta con atribuciones como gobierno local respecto a "*(...) la recaudación y administración de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...)*", dicha atribución corresponde únicamente al momento posterior a la recaudación de los mismos, y que la determinación tanto de las conductas infractoras como de sus correspondientes sanciones pecuniarias corresponde exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a ley.

00023

Del expediente derivado del SATCH a la Entidad, se puede evidenciar el **informe n.° 123-2023-MPCH/GPPM de 8 de noviembre de 2023**, suscrito por la **Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**, que señaló: *"(...) Los informes detallados en el numeral 2 del presente, precisan la relevancia y el sustento de aprobar el 'Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre', para incentivar el pago de los papeles de infracción en un escenario con impactos negativos en la económica local. En el contexto de lo precisado anteriormente, se opina, que (...) es viable debiendo continuar su trámite"*.

Del mismo modo, Doris Jacqueline Montalvo Cabrera, **gerente de Asesoría Jurídica**, mediante **informe legal n.° 1593-2023-MPCH/GAJ de 13 de noviembre de 2023, (Apéndice n.° 13)** en el numeral 1.1 de su informe, indicó lo siguiente: *"Que, respecto a los beneficios no tributarios, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante Oficio n.° 302-2018-MTC/15 de fecha 29.01.2018 ha precisado que: 'El Reglamento Nacional de Transito establece los beneficios por el pronto pago de los importes por infracción al tránsito, con los porcentajes que se abonan dentro de un periodo determinado, pero si los beneficios que se pretenden otorgar son por años anteriores, la comuna edil podría accionar aplicando las reglas de prescripción y caducidad establecidas en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General'"*.

En lo concerniente al Oficio n.° 302-2018-MTC/15 de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 14)** este fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Entidad; documento expedido por la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC, en el cual señala en manera de conclusión: *"En ese sentido, **la emisión de una norma municipal, estableciendo beneficios de deudas no tributarias, deberá formularse en armonía con las competencias asignadas a los gobiernos locales**[19] y dentro de sus facultades de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago por infracciones de tránsito, señaladas en el Reglamento Nacional de Tránsito"*

Como se puede apreciar el ente rector, en ningún momento indica que la entidad, tiene facultad para otorgar beneficios a deudas no tributarias por multas de tránsito, mediante ordenanzas municipales, más bien le recalca que su competencia normativa va de la mano con el ordenamiento jurídico vigente en materia de transporte y tránsito

En este sentido el análisis jurídico de la gerente de Asesoría Jurídica no hace mención alguna respecto a norma o normas en las que se sustente la capacidad legal que debería tener la entidad para la determinación o modificación tanto de las conductas infractoras como de sus correspondientes sanciones pecuniarias, atribución legal que corresponde única y exclusivamente al MTC; por tanto, como bien indica la mencionada funcionaria, las atribuciones legales de la entidad se limitan, según el marco legal vigente, a la recaudación y administración de los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, atribuciones que únicamente pueden ejercerse en los estadios de tiempo posteriores a la recaudación de dichos conceptos.

Concluye la mencionada funcionaria que, *"(...) esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "RESULTA PROCEDENTE LEGALMENTE la propuesta de 'ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, (...) la misma que cumple con los parámetros legales vigentes y se enmarca en una política*

[19] Negrita y subrayado nuestro

gradual de descuentos tributarios que generarían un impacto positivo en la recaudación (…)"; y recomendó *"remitir el presente proyecto de ordenanza municipal, para el trámite correspondiente de su aprobación, al Concejo Municipal, previa evaluación de la Comisión correspondiente"*.

Seguidamente, Mary Isabel Colina Moreno, gerente de Secretaría General, a través del oficio múltiple n.° 039-2023-MPCH/GSG de 14 de noviembre de 2023, solicitó a **las comisiones de regidores de Asuntos Jurídicos y Control Institucional[20], y de Tributación Municipal**[21] de la Entidad; emitir el dictamen correspondiente sobre la propuesta de ordenanza municipal que formuló el Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre.

Es así que el 16 de noviembre de 2023, Mary Isabel Colina Moreno, gerente de Secretaría General citó[22] a Sesión Extraordinaria de Concejo, a realizarse el día lunes 20 de noviembre de 2023 a las 05:00 PM en la Sala de regidores.

Por lo que, el Pleno del Concejo Municipal de la Entidad aprobó por unanimidad, la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte Terrestre, tal como consta en el Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**; y, de acuerdo al registro de asistencia[23] a dicha sesión de concejo, se detalla a continuación el listado de regidores presentes en la misma:

Cuadro n.° 2

Votación de regidores que aprobaron la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A

N°	Regidor	Voto
1	Jorge Atila Arévalo Chillón	A favor
2	Maria Mercedes Quispe Alejandria	A favor
3	Rogerio Custodio Cachay	A favor
4	Giovana Maria Sabarburú Torres de Gonzales	A favor
5	Fernando Fernández Gil	A favor
6	Amariles de la Cruz Castro Huerta	A favor
7	Ricardo Antonio Castillo Díaz	A favor
8	Rocío Idrogo Barboza	A favor
9	Carlos Enrique Gonzales Garcia	A favor
10	Gilmer Eduardo Diaz Chanamé	A favor
11	Miriam Jackeline Huancas Guerrero	A favor
12	Maria Yris Bustamante Díaz	A favor
13	Kattia Yulianna Araujo Gonzales	A favor
14	Andrés Orlando Puell Varas	A favor
15	Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo	A favor

Fuente: Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora.

[20] Emitió el Dictamen n.° 220-2023-MPCH/CAJCI de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad recomendar pase al Pleno para su debate y de corresponder su aprobación, suscrito por Maria Yris Bustamante Díaz, regidora presidente, Carlos Enrique Gonzales García, regidor secretario y Jorge Atila Arévalo Chillón, regidor vocal.

[21] Emitió el Dictamen n.° 219-2023-MPCH/CTM de 16 de noviembre de 2023, mediante el cual se acordó por unanimidad recomendar pase al Pleno para su debate y de corresponder su aprobación, suscrito por Kattia Yulianna Araujo Gonzales, regidora presidente, Miriam Jackeline Huancas Guerrero, regidora secretaria y Carlos Enrique Gonzales García, regidor vocal

[22] Documento sin número de 16 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 16)** suscrito por Mary I. Colina Moreno, gerente de Secretaria General; el cual precisa que "La documentación de la presente agenda se remite en Archivo Digital a sus correos institucionales".

[23] Remitida mediante oficio n.° 00262-2025-MPCH/GSG, de 25 abril de 2025 **(Apéndice n.° 17)**

Finalmente, la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A – Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre de 20 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 18)** visada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se publicó en el diario La República el 22 de noviembre de 2023, y estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A

"(...)
Artículo 3.- Infracciones de tránsito
Para las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, se establecen los siguientes descuentos:

TIPO DE INFRACCIÓN	PERÍODO	DESCUENTOS
LEVES Y GRAVES	Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018	90%
LEVES Y GRAVES	Impuestas desde el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022	85%
LEVES Y GRAVES	Impuestas desde el 1° de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2023	80%
MUY GRAVES (*)	Impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018	90%
MUY GRAVES (*)	Impuestas desde el 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022	85%
MUY GRAVES (*)	Impuestas desde el 1° de enero de 2023 al 30 de setiembre de 2023	80%

() QUEDAN EXCEPTUADAS LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO TIPIFICADAS CON LOS CÓDIGOS: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M18, M20, M21, M23, M25, M27, M28, M29, M31, M40 y M42.*
(...)

Artículo 10°. - Por el pago a través del Virtual SATCH se otorgará un descuento adicional del 5% a los beneficios otorgados de la deuda en materia de transporte y tránsito terrestre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Vigencia de la norma
La presente ordenanza estará vigente a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de setiembre de 2023.
(...)"

Como se puede apreciar del artículo 3° de la citada ordenanza el Beneficio No Tributario, consistió en descontar (90%, 85% o 80%) de los montos de las multas impuestas por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito, considerando el tipo de infracción (Muy grave, grave y leve), cuando dicha acción solo podía se habilitada a través de una Ley especial dictada por la autoridad competente; sin embargo, no fue advertida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien continuo con el trámite, gestión que culminó con la aprobación por unanimidad del Pleno de Concejo Municipal, tal como consta en el Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, emitiéndose la *Ordenanza Municipal que aprueba el Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte Terrestre,* ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,67 derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejo de recaudar.

4. **Con respecto del perjuicio económico a la Entidad.**

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico vigente, la Entidad no cuenta con competencia normativa, para poder otorgar beneficios a deudas no tributarias por multas que infrinjan el Reglamento Nacional de Tránsito, por consiguiente, la aprobación y posterior emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio y 30 de noviembre de 2023, respectivamente, no son congruentes con las leyes y los reglamentos nacionales de Transporte y Transito, generando que la Entidad no recaude la totalidad de las multas que correspondía.

En este sentido, al encontrarnos en un escenario de perjuicio en desmedro de la Entidad, es importante tener como referencia lo señalado por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 166-2021-CG, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 21 de agosto de 2021 y modificatorias, respecto a los alcances del perjuicio económico:

> *"**Perjuicio Económico:** El perjuicio económico es el menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro del patrimonio de la entidad o del Estado en general, que ha sido generado por la acción u omisión irregular del funcionario o servidor público. El perjuicio económico debe estar cuantificado en el Informe y no tiene finalidad resarcitoria como elemento de la infracción. El perjuicio económico, a su vez, constituye un efecto adverso a los intereses del Estado."*

Con respecto a este punto el Tribunal Superior de Responsabilidad Administrativa (TSRA), en adelante "El Tribunal" en su Resolución n.° 000050-2024-CG/TSRA-SALA 1, señaló en el numeral 2.7.4.8 lo siguiente:

> *"(...)*
> *El elemento perjuicio es de **naturaleza objetiva**, de modo tal que debe resultar **medible o verificable**, sustentando con la evidencia obtenida en el servicio de control que por mandato legal debe ser **suficiente y apropiada** y de acuerdo a cada tipo de infracción. Infringir esta regla implicaría aceptar como delimitación de perjuicio una simple conjetura o inferencia de quien audita y/o de quien sanciona, lo que infringiría evidentemente derechos fundamentales, entre ellos el de debido procedimiento, el derecho de defensa y el de prueba (...)"*

Para luego en el numeral 2.7.4.12 de la parte considerativa de la citada resolución, respecto a las multas por infracciones de tránsito, el Tribunal, acoto lo siguiente:

> *"En este punto, **con respecto a las multas, resulta útil anotar que éstas constituyen beneficios económicos recibidos o por recibir, por una entidad pública**, además "las multas serán reconocidas por las entidades gubernamentales como **cuentas por cobrar y por lo tanto como ingresos**, siempre y cuando: quede consentido o firme el derecho a ejercitar las acciones de cobranza contra el infractor, cumplan la definición de activo y satisfagan los criterios de reconocimiento determinados (...)".*

En este último párrafo, el Tribunal cuando hace mención a las multas, desarrolla su concepto en mérito a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que a su vez se basa en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP 23) al definir las multas como los beneficios económicos o potencial de servicio recibidos o por recibir por entidades del sector público, por decisión de un tribunal u otro organismo

responsable de hacer cumplir la ley, como consecuencia de infringir leyes o regulaciones[24]. Asimismo, en su párrafo 89 de las NICSP23, señala que, las multas se reconocen como ingresos cuando la **cuenta por cobrar cumple la definición de activo** y satisface los criterios para su reconocimiento como un activo, tal como se establece en el párrafo 31 de las citadas normas[25]".

Bajo esa misma línea, luego el tribunal en el numeral 2.7.4.13, de la parte considerativa de la citada resolución, refiere:

> *"Pues bien, en el caso de autos, al tratarse de multas por infracciones de tránsito, **la recaudación de las mismas está sujeta a un procedimiento sancionador** cuyo resultado no es posible conocer hasta que se produzca la conclusión del mismo, con la atingencia de que, **incluso al agotarse la vía administrativa podría dar lugar a que los sancionados ejerzan su derecho de defensa en la vía judicial**, momento en el cual se **podría establecer el monto real de recaudación que pueda recibir o no recibir la entidad edil**. (...)".*

En este sentido, el Tribunal ha desarrollado jurisprudencia para el caso de multas de infracciones de tránsito, indicando en que circunstancia se configuraría el perjuicio económico al Estado, jugando un papel relevante el hecho que se haya agotado la vía administrativa, que las multas de tránsito sean consideradas como activos por la Entidad y en caso se haya judicializado, tenga sentencia consentida.

4.1 Con respecto a la calidad de acto administrativo firme de las multas de tránsito

La Entidad con Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MPCH/A de 7 de abril de 2022, aprobó el *"Reglamento que regula el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de tránsito en la provincia de Chiclayo"*, en la cual estableció que el SATCH tiene competencia de instruir e imponer sanciones pecuniarias en los procesos sancionadores que se inicien por la comisión de infracciones Leves y Graves; asimismo, se estableció que la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Entidad, tiene competencia con respecto de la comisión de infracciones muy graves.

En los supuestos antes mencionados, el SATCH es el ente recaudador de la Entidad, por lo que cuenta con toda la información relacionada con las papeletas de tránsito impuestas por las infracciones leves, como las graves y muy graves, razón por la cual con oficio n.° 000584-2025-CG/OC0425 de 27 de junio de 2025, se requirió el reporte detallado e integral de las papeletas de tránsito impuestas de 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2023, **(Apéndice n.° 19)** conteniendo información diversa como son: los datos del infractor, la sanción impuesta, los datos de la deuda, entre otros.

De este modo, se analizó la información relevada y se verificó 1445 papeletas de infracción de tránsito[26] (PIT) las mismas que tienen su resolución de sanción y la constancia de firmeza[27] (en su la calidad de acto firme) y que a su vez los administrados

[24] Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)

[25] El párrafo 31 de la NICSP 23 indica: Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, que cumpla la definición de activo se reconocerá como tal si, y sólo si: (a) es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y (b) el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad.

[26] Cantidad que se determinó como muestra para la presente Auditoría de Cumplimiento.

[27] MAPRO – Procedimiento n.° 000049

se acogieron a la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A, como a la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A.

Cabe recordar que el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la PIT al presunto infractor (administrado) quien puede presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles ante la autoridad instructora. Luego, al término de treinta (30) días hábiles o vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, la Entidad expedirá la resolución que finaliza el procedimiento administrativo sancionador, teniendo el infractor la opción de interponer recurso de apelación de conformidad con el artículo 15°[28] del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC *"Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios"*

Al respecto, los actos firmes[29], son aquellos actos que no fueron impugnados dentro de los plazos legales y que por ende han quedado consentidos, perdiendo los administrados toda posibilidad de cuestionarlos, al margen de que causen o no una sanción.

Es necesario hacer mención que el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444 aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en relación al acto firme: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*. Por lo tanto, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

Así, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

En ese contexto, de la revisión integral de las 1445 papeletas de tránsito, respecto de sus Resoluciones de Sanción de Multa, se verifica que no han sido impugnada dentro del plazo legal establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC *"Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios"*, adquiriendo las citadas Resoluciones de Sanción de Multa, la calidad de acto administrativo firme, por lo que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo, al haberse extinguido los plazos breves establecidos

Asimismo, con oficio n.° 000580-2025-CG/OC0425 de 25 de junio de 2025 y oficio n.° 0010-2025-CG/OC0425-AC001 de 4 de setiembre de 2025, se solicitó información a la Procuraduría Pública de la Entidad y a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente, en relación de las 1445 papeletas de multas de tránsito,

4.4 Emisión de la Constancia de Firmeza
Se emiten en esta etapa los documentos que acompañaran al expediente coactivo, la misma que reemplazara a la constancia de no reclamo y la constancia de exigibilidad.

[28] Artículo 15.- Recurso impugnativo
El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación

[29] Armando Canosa. Los recursos administrativos. Editorial Abaco. Buenos Aires 7 996, pg. 93.

si los administrados impugnaron judicialmente sus sanciones de multas de tránsito; siendo que la Procuraduría Pública con Oficio n.° 000123-2025-MPCH/PPM de 15 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 20)** nos remitió un reporte básico de información requerida, de la misma se concluye que no se encuentra judicializados ningún expediente de los 1445 papeletas de multas de tránsito.

Por lo tanto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se concluye que los procedimientos iniciados en relación con las 1445 papeletas de tránsito, tienen la calidad de firme, cumpliendo con los parámetros exigidos al Procedimiento Administrativo Sancionador, así como del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2020-MTC; además que los infractores, no ha ejercido su derecho de accionar judicialmente los órganos jurisdiccionales correspondientes.

4.2 Las multas de tránsito y su condición de activo en los estados financieros

Tal como se indicó en párrafos precedentes, en el párrafo 89 de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP23, señala que, las multas se reconocen como ingresos cuando la **cuenta por cobrar cumple la definición de activo** y satisface los criterios para su reconocimiento como un activo, tal como se establece en el párrafo 31 de la citada norma[30]

En este punto tenemos que, se ha verificado 1445 papeletas de tránsito, las mismas que se han tramitado de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador regulado por el TUO del RETRAN y por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria (DS n.° 004-2020-MTC) encontrándose en condición de "actos firmes" y más aún que no han sido impugnadas en los órganos jurisdiccionales correspondientes.

En este sentido, la comisión auditora, relevo documentación concerniente a la información que el SATCH[31] remitió a la Entidad por cada año fiscal, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, referida entre otros, a las cuentas por cobrar 2022 y 2023, para que la Entidad lo registre en su contabilidad, a través de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, quien mediante la integradora contable realizó los registros contables clasificándolas como "Multas de Tránsito" en el rubro 1202.0901 "Multas" dentro de Otras Cuentas por Cobrar de la Entidad al 31 de diciembre de 2022, con este hecho se puede evidenciar que dichas multas de tránsito corresponden a papeletas pendientes de pago y por ende a beneficios económicos a recibir por la entidad.

En este sentido se ha verificado que, de las 1 445 multas de tránsito, se registraron en cuentas por cobrar de la Entidad, y posteriormente incluidas en el **Activo** que forman parte del Estado de Situación Financiera (Balance General) presentados en los Estados

[30] El párrafo 31 de la NICSP 23 indica: Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, que cumpla la definición de activo se reconocerá como tal si, y sólo si: (a) es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y (b) el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad.

[31] Oficio n.° 07-013-00000019-2023 de 24 de enero de 2023, documento emitido por el SATCH, remitiendo información de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2022; y el Oficio n.° 07-013-00000048-2024 de 6 de febrero de 2024, documento emitido por el SATCH, remitiendo información de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2023.

00030

Financieros[32] de la Entidad, los cuales reflejan montos cuantificables de manera segura y confiable de los Estados Financieros formando parte de los criterios expresados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

También, se puede concluir que la Entidad, alcanzó a la Comisión Auditora sus reportes de análisis de cuentas, Balance de Comprobación, Notas Contables y Estados Financieros **(Apéndice n.° 22)** correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, observándose que la Entidad durante el periodo 2019-2023, en relación a la subcuenta 1202.0901.- Multas, ha registrado los saldos acumulados de los rubros de los impuestos, contribuciones, multas, convenios y servicios brindados por el SATCH; siendo que dichos saldos han sido registrados contablemente por la Entidad, tanto en sus análisis de cuentas y balance de comprobación, tal como se describe en el cuadro siguiente

Cuadro n.° 3
Registro de saldos acumulados de las multas de tránsito, al 31 de diciembre de 2022 y al 31 de diciembre de 2023.

AÑO	SEGÚN SATCH		SEGÚN MPCH			
	ANÁLISIS DE CUENTA POR COBRAR		ANÁLISIS DE CUENTA		BALANCE DE COMPROBACIÓN	
	CONCEPTO	MONTO	SUBCUENTA	MONTO REGISTRADO	SUBCUENTA	MONTO REGISTRADO
2022	Multas de tránsito	7 751 864,40	1202.0901 Multas	13 478 191,06	1202.0901 Multas	13 478 191,06
	Multas administrativas	519 151,40				
	Multas tributarias	4,990 791,31				
	Fraccionamiento no tributario	195 658,65				
	Internamiento o depósito vehicular MPCH	18 693,50				
	Servicio de uso del cepo	1 848,00				
	Servicio de uso de grúa	183,80				
	Total a registrar según SATCH	**13 478 191,06**				
2023	Multas de tránsito	5 250 012,68	1202.0901 Multas	10758558,69	1202.0901 Multas	10 758 558,69
	Multas administrativas	1 093 222,35				
	Multas tributarias	4 066 422,18				
	Fraccionamiento no tributario	120 630,29				
	Fraccionamiento no tributario pérdida	189 453,79				
	Internamiento o depósito vehicular MPCH	37 775,60				
	Servicio de uso del cepo	858				
	Servicio de uso de grúa	183,8				
	Total a registrar según SATCH	**10 758 558,69**				

Fuente: Acta de recopilación de información de 11 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Al respecto, las multas de tránsito al ser otras cuentas por cobrar (neto), están registradas en el activo de la Entidad, y que las 1445 papeletas de multas de tránsito se encuentran en la data del SATCH, la cual fue derivada a la Entidad, quien a su vez registró en "cuentas por cobrar diversas" en sus Estados Financieros, por tal motivo las citadas papeletas de multas de tránsito, forman parte del "Activo" de la Entidad, y por consiguiente son ingresos de la entidad.

De este modo, quedo evidenciado que las 1445 papeletas de multas de tránsito, se encontraron registradas en los activos de los estados financieros y que han cumplido con el procedimiento administrativo sancionador regulado por el TUO del RETRAN y por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria (DS n.° 004-2020-MTC) encontrándose en condición de "actos firmes" y más aún que no han sido impugnadas en los órganos jurisdiccionales correspondientes; entonces con la aprobación y emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de

[32] Con Oficio n.° 000099-2025-MPCH/GAF de 24 de julio de 2025, la Gerente de Administración y Finanzas de la MPCH, remitió a la Comisión Auditora los estados financieros correspondientes al periodo 2019-2023.

julio de 2023 y la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, que otorgaron beneficios a deudas no tributarias por multas de tránsito, sin ser de su competencia, se limitó la recaudación de recursos dinerarios, ocasionando que la Entidad no perciba el monto total por concepto de multas de 1 445 papeletas tipificadas como leves, graves y muy graves.

El hecho descrito ha generado un perjuicio económico de S/ 540 332,67 **(Apéndice n.° 23)**; conforme se encuentra acreditado mediante el reporte proporcionado por la Sección de Recaudación No Tributaria del SATCH, alcanzado con el oficio n.° 07-013-000000099-2025 de 7 de febrero de 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Determinación del perjuicio económico por beneficios a papeletas por infracciones de tránsito otorgados a través de ordenanzas municipales

Ordenanzas que otorgaron beneficios no tributarios	Cantidad de papeletas	Monto total impuesto (en soles) (A)	Monto pagado por infractores (en soles) (B)	Monto dejado de percibir (en soles) C = (A – B)
005-2023-MPCH/A	**1026**	**504 069,72**	**123 797,14**	**380 272,58**
2019	95	45 641,00	9 488,68	36 152,32
2020	231	159 706,72	45 481,77	114 224,95
2021	371	173 586,00	42 690,69	130 895,31
2022	329	125 136,00	26 136,00	99 000,00
012-2023-MPCH/A	**419**	**212 539,06**	**52 478,97**	**160 060,09**
2019	47	22 770,00	4 613,40	18 156,60
2020	85	61 595,50	15 402,11	46 193,39
2021	142	68 659,66	19 861,98	48 797,68
2022	145	59 513,90	12 601,48	46 912,42
Total general	**1 445**	**716 608,78**	**176 276,11**	**540 332,67**

Fuente: Reporte de los registros realizados respecto a las papeletas de tránsito impuestas del 1 de julio de2019 al 30 de diciembre de 2023, proporcionado por el SATCH mediante el oficio n.° 07-013-00000004218-2025 de 8 de julio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, habiéndose demostrado que el monto real de las multas impuestas a través de resoluciones de multa, las cuales han quedado firme el derecho a ejercitar las acciones de cobranza contra el infractor y cumplían la definición de activo de acuerdo a los criterios de reconocimiento determinados en la normativa de contabilidad gubernamental, ascendió a S/ 716 608,78; se evidencia que tras la emisión y aplicación de las ordenanzas municipales n.ºs 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente; se generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 540 332,67, por los descuentos efectuados a las sanciones por multas de infracciones de tránsito, al margen del Reglamento Nacional de Transportes.

La situación descrita, transgrede la siguiente normativa:

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, publicada en el Diario El Peruano el 27 de mayo de 2003.**

"(...)
ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES
Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y

30032

funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo."

✓ **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias, publicada en el Diario El Peruano el 8 de octubre de 1999.**

"(...)
Artículo 11.- De la competencia normativa
11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

Artículo 14.- De la asignación de las competencias
14.1 Las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

14.2 Las competencias que no sean expresamente asignadas por la presente Ley a ninguna autoridad corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:
a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
(...)".

✓ **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y sus modificatorias, publicada en el Diario El Peruano el 22 de abril de 2009.**

"(...)
Artículo 4.- Competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
En materia de tránsito terrestre, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional y tiene las siguientes competencias:

(...)
3) Competencias no asignadas expresamente
Las competencias que no sean expresamente asignadas por el presente Reglamento a ninguna autoridad, corresponden exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre."

"(...)
Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales.
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias:
1) Competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial.

La situación descrita generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 540 332,67, hechos que se dieron por el accionar de la Gerencia de Asesoría Jurídica quien opino favorablemente para la aprobación y emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 - *Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los Contribuyentes y/o Administrados de Chiclayo;* y por la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023 - Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; así como, por el pleno del Concejo Municipal que aprobaron en mayoría y por unanimidad, las citadas ordenanzas respectivamente, estableciendo beneficios no tributarios a favor de los administrados; y aprobando el programa de regularización de sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente, lo que ocasionó se dejara de recaudar el monto total de las 1445 papeletas de multas de tránsito.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme al **Apéndice n.° 25** del Informe de Auditoría; asimismo, María Yris Bustamante Diaz y Pedro José Soto Herrera, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 25** del informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1. **JORGE ATILA AREVALO CHILÓN**, identificado con DNI n.° 16737353, en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

En su condición de **regidor de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Jorge Atila Arévalo Chilón** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y,* ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,*** *a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[33].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **MARÍA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA**, identificada con DNI n.° 10587730, en su condición de Regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, acreditada mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025.

 En su condición de **regidora de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

[33] El resaltado es agregado.

De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, la regidora **María Mercedes Quispe Alejandría** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: *"Los regidores*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
OCI - MPCH

son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,*** *a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[34].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **ROGERIO CUSTODIO CACHAY,** identificado con DNI n.° 16559516, en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

 En su condición de **regidor de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

 De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

[34] El resaltado es agregado.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Rogerio Custodio Cachay** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*", y que "*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*".

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y,* ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[35].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-

[35] El resaltado es agregado.

MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **GIOVANA MARÍA SABARBURÚ TORRES DE GONZALES,** identificado con DNI n.° 40518321, en su condición de **Regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 23 de octubre de 2025

 En su condición de **regidora de la Entidad**, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

 De igual manera, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

 Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

 Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, la regidora **Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,** a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*[36].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[36] El resaltado es agregado.

5. **FERNANDO FERNANDEZ GIL** identificado con DNI n.° 45947114, en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

En su condición de regidor, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, la regidora **Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales** trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución*

Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", y que "*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*".

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley**, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[37].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA**, identificada con DNI n.° 16706427 en su condición de **Regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

 En su condición de **regidora de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios

[37] El resaltado es agregado.

por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58.**

De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023,** que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09.**

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, la regidora **Amariles de la Cruz Castro Huerta** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.
Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento

00044

de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y,* ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,*** *a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[38].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionarios públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **RICARDO ANTONIO CASTILLO DÍAZ,** identificado con DNI n.° 16633598 en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

 En su condición de **regidor de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023,** que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

 De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.
 Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de

[38] El resaltado es agregado.

competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Ricardo Antonio Castillo Díaz** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley**, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*[39].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionarios públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

[39] El resaltado es agregado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **ROCIO IDROGO BARBOZA,** identificada com DNI n.° 77379245 en su condición de **Regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

 En su condición de **regidora de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58.**

 De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

 Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

 Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, la regidora **Rocío Idrogo Barboza** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*", y que "*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*".

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley**, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[40].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **CARLOS ENRIQUE GONZALES GARCIA,** identificado con DNI n.° 16723542, en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 012 y 020-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre y 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre y 7 de noviembre de 2025, respectivamente.

[40] El resaltado es agregado.

En su condición de **regidor de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09.**

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Carlos Enrique Gonzales García** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: *"Los regidores*

son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,*** *a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[41].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 160 060,09 (ciento sesenta mil sesenta con 09/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

10. **GILMER EDUARDO DÍAZ CHANAME**, identificado con DNI n.° 16586103 en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 23 de octubre de 2025

 En su condición de **regidor de la Entidad**, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

 De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

 Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento

[41] El resaltado es agregado.

Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Gilmer Eduardo Díaz Chanamé** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley**, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*[42].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

[42] El resaltado es agregado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO,** identificada con DNI n.° 47228793 en su condición de **Regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

 En su condición de **regidora de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

 De igual manera, **emitió opinión favorable** en el Dictamen n.° 219-2023-MPCH/CTM de 16 de noviembre de 2023 como regidora secretaria de la Comisión de Tributación Municipal de la Entidad recomendando pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación al "*Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados de Chiclayo*", posición que ratificó **votando a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

 Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

 Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente

de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, la regidora **Miriam Jackeline Huancas Guerrero** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,** a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*[43].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[43] El resaltado es agregado.

12. **PEDRO JOSÉ SOTO HERRERA,** identificado com DNI n.° 16727401 en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero hasta el 13 de setiembre de 2023[44], no presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC0425-AC001 de 15 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25).**

En su condición de **regidor de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Pedro José Soto Herrera** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*", y que "*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*".

[44] Con Resolución n.° 0240-2024-JNE de 26 de agosto de 2024, resuelve 1. Dejar sin efecto definitivamente la credencial otorgada a don Pedro José Soto Herrera para que ejerza el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chiclayo; 2. Dejar sin efecto la credencial otorgada a través de la Resolución n.° 0151-2023-JNE de 14 de setiembre de 2023 a doña María Yris Bustamante Díaz, quien asumió de manera provisional el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chiclayo

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y,* ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,*** *a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[45].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 380 272,58 (trescientos ochenta mil doscientos setenta y dos con 58/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **KATTIA YULIANNA ARAUJO GONZALES,** identificada con DNI n.° 16778852, en su condición de **Regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 23 de octubre de 2025.

 En su condición de **regidora de la Entidad**, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

 De igual manera, **emitió opinión favorable** en el Dictamen n.° 219-2023-MPCH/CTM de 16 de noviembre de 2023 como regidora presidenta de la Comisión de Tributación Municipal de la Entidad recomendando pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de

[45] El resaltado es agregado.

20055

corresponder su aprobación al "*Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados de Chiclayo*", posición que ratificó **votando a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, la regidora **Kattia Yulianna Araujo Gonzales** trasgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*", y que "*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*".

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.
Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con

Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y,* ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley,*** *a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[46].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **ANDRÉS ORLANDO PUELL VARAS,** identificado com DNI n.° 16442430, en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

 En su condición de **regidor de la Entidad**, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58.**

 De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09.**
 Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o

[46] El resaltado es agregado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Andrés Orlando Puell Varas** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*", y que "*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*".

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y,* ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[47].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionarios públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

[47] El resaltado es agregado.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

15. **GIANCARLO RICARDO CESARO RAFFO,** identificado com DNI n.° 10493253, en su condición de **Regidor de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 22 de octubre de 2025

En su condición de **regidor de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58.**

De igual manera, **votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09.**

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: *"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, **solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley**, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"*[48].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionarios públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y 012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

16. **MARÍA YRIS BUSTAMANTE DÍAZ,** identificado con DNI n.° 03701383 en su condición de **Regidora de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, acreditado mediante credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), para el periodo del 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, no presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25).**

 En su condición de **regidora de la Entidad, votó a favor del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023,

[48] El resaltado es agregado.

ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, el regidor **María Yris Bustamante Diaz** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: "*Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio*", y que "*Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo*".

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señalan: "*Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y,* ***solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley****, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*"[49].

[49] El resaltado es agregado.

00061

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 160 060,09 (ciento sesenta mil sesenta con 09/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionario públicos de la Entidad, por la opinión favorable y aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

17. **DORIS JACKELINE MONTALVO CABRERA,** identificada con DNI n.° 16806227, en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPCH/A de 3 de enero de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 260-2024-MPCH/A de 31 de diciembre de 2024, para el periodo de 3 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios a la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 25)** mediante documento sin número de 23 de octubre de 2025

 En su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad**, **emitió opinión favorable** a través del **informe legal n.° 808-2023-MPCH/GAJ de 10 de julio de 2023** recomendando pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación al "*Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados de Chiclayo*", con lo que avaló el trámite de aprobación **del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 17 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 380 272,58**.

 De igual manera, **emitió opinión favorable** a través del **informe legal n.° 1593-2023-MPCH/GAJ de 13 de noviembre de 2023** recomendando pase al Pleno del Concejo Municipal para su debate y de corresponder su aprobación al "*Proyecto de Ordenanza Municipal que establece incentivos y beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes y administrados de Chiclayo*", con lo que avaló el trámite de aprobación **del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/CAJCI de 20 de noviembre de 2023**, que aprobó la emisión de la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, la misma que estuvo vigente desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, ordenanza que establecía una serie de beneficios no tributarios en la modalidad de descuentos en el cobro de las infracciones de tránsito, los cuales se encontraban fuera de las competencias legales de la Entidad, generando que la Entidad se vea afectada en la recaudación de los conceptos no tributarios por la reducción y modificación de las multas por infracciones de tránsito contraviniendo lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. n.° 016-2009-MTC, **ocasionando perjuicio económico por S/ 160 060,09**.

Actuación que realizó, no obstante que, según el artículo 9° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, entre las atribuciones del Concejo Municipal, este carece de competencia normativa para otorgar cualquier tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, en cualquiera de sus calificaciones, toda vez que dicha competencia la ostenta el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, dichos descuentos aprobados por el Concejo Municipal no se encontraban enmarcados en la normativa de tránsito, toda vez que, el artículo 336° del Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, establece, que se realiza el abono del 17% del importe si se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, y el 33% del importe, dentro del período comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; y que prohibía explícitamente algún tipo de descuentos a las infracciones de tránsito, por lo que debieron ser canceladas en su totalidad; normativa de observancia obligatoria por parte de la Entidad respecto a descuentos de multas de infracción al tránsito.

En consecuencia, con dicho accionar, **Doris Jacqueline Montalvo Cabrera** en su condición de **Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad** trasgredió lo establecido en el artículo VIII de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: *"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio"*, y que *"Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°, 14.1 y 14.2 del artículo 14° y 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referidos a competencia normativa, asignación de las competencias y competencias de las Municipalidades Provinciales; y los numerales 3) del artículo 4° y 1) del artículo 5° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, referidos a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a las competencias de las Municipalidades Provinciales.

Habiendo incumplido sus responsabilidades establecidas en el numeral 3) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH y sus modificatorias, que señala como funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otras: *"(...)* ***Validar, conducir, y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y opinión legal, de absolución de consultas e interpretación de disposiciones legales sobre asuntos institucionales***"[50].

Los hechos expuestos han originado perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540 332,67 (quinientos cuarenta mil trescientos treinta y dos con 67/100 soles)**, derivado de los montos por conceptos de multas por infracciones de tránsito que la Entidad dejó de recaudar, ocasionando conjuntamente con los demás funcionarios públicos de la Entidad, por la opinión a favor de la aprobación de la propuesta de descuento de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, que conllevaron la emisión de las Ordenanzas Municipales n.os 005 y

[50] El resaltado es agregado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI - MPCH

012-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y 20 de noviembre de 2023, respectivamente, para su posterior ejecución a través del SATCH.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La entidad otorgó beneficios a deudas no tributarias por multas impuestas por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito, a través de Ordenanzas Municipales, sin tener competencia, ocasionando perjuicio económico de S/ 540 332,67"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"La entidad otorgó beneficios a deudas no tributarias por multas impuestas por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito, a través de Ordenanzas Municipales, sin tener competencia, ocasionando perjuicio económico de S/ 540 332,67"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Entidad en el año 2023 gestionó y aprobó la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y la Ordenanza Municipal n.° 012-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023, las mismas que otorgaron beneficios a deudas no tributarias por multas de tránsito; no obstante, los gobiernos locales no cuentan con dicha prerrogativa, al tener la competencia exclusiva para dichos aspectos el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC".
 Con la emisión de las citadas ordenanzas se limitó la recaudación de recursos dinerarios, ocasionando que la Entidad no perciba el monto total por concepto de 1 445 papeletas de multas de tránsito, tipificadas como leves, graves y muy graves, siendo que las citadas papeletas han cumplido con el procedimiento administrativo sancionador regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria (DS n.° 004-2020-MTC) encontrándose en condición de "actos firmes" y no han sido impugnadas en los órganos jurisdiccionales correspondientes; estando del mismo modo registradas en los activos de los estados financieros de la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen el articulo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 referido a la autonomía aplicación de las leyes generales y políticas y planes nacionales; los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°; numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° y literal a) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley n.° 27181 referidos a la competencia normativa; asignación de las competencias y competencias de las municipalidades provinciales. Así también, el numeral 3) del artículo 4°; numeral 1) del artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, referido a las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y competencias de las municipalidades provinciales

La situación descrita generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 540 332,67, hechos que se dieron por el accionar de la Gerencia de Asesoría Jurídica quien opino favorablemente para la aprobación y emisión de las Ordenanzas Municipales n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 - *Ordenanza Municipal que Establece Incentivos y Beneficios Tributarios y no Tributarios a favor de los Contribuyentes y/o Administrados de Chiclayo;* y por la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023 - Programa de Regularización de Sanciones en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; así como, por el pleno del Concejo Municipal que aprobaron en mayoría y por unanimidad, las citadas ordenanzas respectivamente, estableciendo beneficios no tributarios a favor de los administrados; y aprobando el programa de regularización de sanciones en materia de transporte y tránsito terrestre, respectivamente, lo que ocasionó se dejara de recaudar el monto total de las 1445 papeletas de multas de tránsito.
(Observación n.° 1)

2. Entidad carece de lineamientos internos para el control y procesamiento de información de cuentas por cobrar generadas por sanciones por multas de tránsito, en la Subgerencia de Contabilidad y Costos, lo que desgasta la gestión administrativa y debilita el control interno de la Entidad; y no habiéndose implementado controles sobre la documentación de sustento contable, siendo necesario como parte de sus lineamientos internos se adopte la utilización de notas de contabilidad sustentadas en los informes detallados proporcionada por el SATCH; inobservando el numeral 3.8 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, referido a la Documentación de procesos, actividades y tareas.

 El hecho expuesto pone en riesgo el respaldo o sustento del registro contable, ocasionado por la falta de monitoreo del personal de la Subgerencia de Contabilidad y Costos encargados de regular e implementar los controles internos respecto al tratamiento de las otras cuentas por cobrar por sanciones de multas de tránsito
 (Deficiencias de Control Interno n.° 1)

3. La Entidad no cuenta con políticas internas para la custodia de información de la Gerencia de Secretaria General, que facilite el manejo y manipulación de expedientes administrativos, así como su organización y limpieza; del mismo modo, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, no cuenta con un espacio físico asignado para la custodia y resguardo de la documentación alcanzada por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH); inobservando el numeral 4.6 de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, referido a la preservación y conservación de los documentos e información generados por la entidad; así como, el numeral 6.1 de las disposiciones generales de la Directiva N° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública",

publicada el 5 de enero de 2020, referido a la conservación de documentos generados por la entidad.

Dicha situación pone en riesgo el acceso a la información al afectar la atención oportuna de requerimientos de información; así como, genera el riesgo de pérdida y deterioro del acervo documentario de la entidad, generado por el escaso control y administración de la documentación e información, por parte del Gerente de la Gerencia de Secretaría General y del Subgerente de Contabilidad y Costos.
(Deficiencias de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Establecer lineamientos o directrices internas que regulen e implemente controles en el tratamiento de las otras cuentas por cobrar por sanciones de multas al Reglamento Nacional de Tránsito, con la finalidad que exista un desagregado específico para este tipo de multas, estableciendo plazos y/o periodicidad con las que debe ser remitida la información al SATCH respecto a los valores de las multas por cobrar, detallando categorías, montos, años y tipo de deuda.

 Del mismo modo, se debe implementar controles sobre la documentación de sustento del registro contable de las sanciones económicas por infracciones de tránsito, debiéndose adoptar la utilización de notas de contabilidad sustentas en los informes proporcionados por el SATCH.
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer que se establezcan mecanismos de control y supervisión necesarios para que el proceso de administración, organización, descripción, transferencia, conservación y eliminación de documentos archivísticos del archivo de la Gerencia de Secretaria General y de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, se efectúe de manera eficiente, de acuerdo a la normativa aplicable, a fin de salvaguardar el acervo documentario de la entidad y coadyuvar a la oportuna atención de requerimientos de información.
 (Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del Oficio n.° 1110-2023-2024-MTC/18 de 24 de agosto de 2024

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del Informe n.° 860-2024-MTC/18.01 de 22 de agosto de 2024

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas de 1445 resoluciones de sanciones, con sus respectivas constancias de firmeza y papeletas debidamente visadas por el área encargada.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 786-2023-MPCH-GSG de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Memorando n.° 797-2023-MPCH-GSG de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Informe Legal n.° 808-2023-MPCH/GAJ de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Acuerdo Municipal n.° 047-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del Documento s/n de 12 de julio de 2023 – Secretaría General Mary Isabel Colina, con dictámenes y oficios en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MPCH/A de 13 de julio de 2023 y su publicación en el Diario La República de 16 de julio de 2023 en fotocopia simple y sustento en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del Informe Legal n.° 1593-2023-MPCH/GAJ de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del Oficio n.° 302-2018-MTC/15 de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Acuerdo Municipal n.° 090-2023-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Documento de Secretaría General de 16 de noviembre de 2023 y sus sustentos en fotocopia fedateada.

33067

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Oficio n.° 00262-2025-MPCH/GSG de 25 de abril de 2025 y sustentos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2013-MPCH/A de 20 de noviembre de 2023 y su publicación en el diario de La República de 22 de noviembre de 2023 en fotocopia simple y sus sustentos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Oficio n.° 07-013-00000004218-2025 de 8 de julio de 2025, sustentos en fotocopia simple, que contiene 1 CD y Acta de entrega de información digital n.° 1 de 6 de octubre de 2025 en Fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del Oficio n.° 000123-2025-MPCH/PPM de 15 de julio de 2025.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del Acta de entrega de información digital n.° 2 de 6 de octubre de 2025 y con correos de sustentos.

Apéndice n.° 22: Reportes de análisis de cuentas, balance de comprobación, notas contables y estados financieros 2022.

Apéndice n.° 23: Impresión visada del Cálculo con que se determinó el perjuicio económico por multas de infracciones de tránsito.

Apéndice n.° 24: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en la observación

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 04-2023-MPCH/A de 3 de enero de 2023, designan a partir del 3 de enero de 2023 a la abogada Doris Jackeline Montalvo Cabrera identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 16806227 en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 000260-2024-MPCH/A de 31 de diciembre de 2024, se acepta la renuncia de la abogada Doris Jackeline Montalvo Cabrera en el cargo de confianza de Gerente de Asesoría Jurídica

Credenciales de los regidores del Pleno de Concejo de la Entidad.

Apéndice n.° 25: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación:

Doris Jacqueline Montalvo Cabrera

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000004-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.

c. Copia autenticada de documento sin número de 23 de octubre de 2025, mediante el cual Doris Jacqueline Montalvo Cabrera, presentó comentarios o aclaraciones.

Jorge Atila Arévalo Chilón

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000005-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Jorge Atila Arévalo Chilón, presentó comentarios o aclaraciones.

María Mercedes Quispe Alejandría

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000006-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual María Mercedes Quispe Alejandría, presentó comentarios o aclaraciones.

Rogerio Custodio Cachay

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000007-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Rogerio Custodio Cachay, presentó comentarios o aclaraciones.

Giovana María Sabarburú Torres

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000008-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 23 de octubre de 2025, mediante el cual Giovana María Sabarburú Torres, presentó comentarios o aclaraciones.

Fernando Fernández Gil

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000009-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.

c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Fernando Fernández Gil, presentó comentarios o aclaraciones.

Amariles De la Cruz Castro Huerta

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Amariles De la Cruz Castro Huerta, presentó comentarios o aclaraciones.

Ricardo Antonio Castillo Díaz

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000011-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Ricardo Antonio Castillo Díaz, presentó comentarios o aclaraciones.

Rocío Idrogo Mendoza

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Rocío Idrogo Mendoza, presentó comentarios o aclaraciones.

Carlos Enrique Gonzáles García

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000013-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Carlos Enrique Gonzáles García, presentó comentarios o aclaraciones.
d. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OC0425-AC001 de 5 de noviembre de 2025.
e. Copia autenticada de documento sin número de 7 de noviembre de 2025, mediante el cual Carlos Enrique Gonzáles García, presentó comentarios o aclaraciones.

· 00070

Gilmer Eduardo Díaz Chanamé

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia simple de documento sin número de 23 de octubre de 2025, mediante el cual Gilmer Eduardo Díaz Chanamé, presentó comentarios o aclaraciones.

Miriam Jacqueline Huancas Guerrero

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Miriam Jacqueline Huancas Guerrero, presentó comentarios o aclaraciones.

Kattia Yulianna Araujo Gonzáles

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 23 de octubre de 2025, mediante el cual Kattia Yulianna Araujo Gonzáles, presentó comentarios o aclaraciones.

Andrés Orlando Puell Varas

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 0000017-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia autenticada de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Andrés Orlando Puell Varas, presentó comentarios o aclaraciones.

Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000018-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.
c. Copia simple de documento sin número de 22 de octubre de 2025, mediante el cual Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo, presentó comentarios o aclaraciones.

María Yris Bustamante Díaz

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000019-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.

Pedro José Soto Herrera

a. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OC0425-AC001 de 9 de octubre de 2025.
b. Impresión con firma digital Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2025-CG/0425-02-006 con su respectivo cargo de Notificación de 9 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 26: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

Visación de la Ordenanza Municipal n.° 019-2024-MPCH/A de 27 de junio de 2024 que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que fue aprobado por Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH

Chiclayo, 1 de diciembre de 2025.

Héctor Miguel Muro Flores
Supervisor

Juan Carlos Gómez Ucañay
Jefe de Comisión Auditora

Miguel Antonio López Sosa
Abogado de la
Comisión Auditora
Registro ICAL N° 4735

Cinthya Marcela Zamora Paico
Integrante

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 1 de diciembre de 2025.

María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISION
OCI - MPCH

00074

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-0425-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad otorgó beneficios a deudas no tributarias por multas impuestas por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito, a través de ordenanzas municipales, sin tener competencia, ocasionando perjuicio económico de S/ 540 332,67.	Doris Jacqueline Montalvo Cabrera	16806227	Gerente de Asesoría Jurídica	03/01/2023	31/12/2024	D. Leg. 1057 - CAS	16806227	Calle Eugenio Moya N.°117 - Dpto 201	X			X
2		Jorge Atila Arévalo Chilón	16737353	Teniente Alcalde	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16737353	Calle Los Sembradores n° 150 - P.J. Lopez Albujar	X			X
3		María Mercedes Quispe Alejandría	10587730	Regidora	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	10587730	Residencial Pinos de la Plata - B-503	X			X
4		Rogerio Custodio Cachay	16559516	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16559516	Av. Mariscal Castilla n° 897	X			X
5		Giovana María Sabarburú Torres de Gonzales	40518321	Regidora	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	40518321	Condominio San Agustín Mz D Lt4-Pimentel	X			X
6		Fernando Fernández Gil	45947114	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	45947114	Calle Raca Rumi N° 379 Urb. Federico Villarreal	X			X
7		Amariles de la Cruz Castro Huerta	16706427	Regidora	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16706427	Calle Hernando de Soto n° 304 - Urb. Latina	X			X
8		Ricardo Antonio Castillo Díaz	16633598	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16633598	Calle Francisco Cuneo n° 600 - Departamento 304	X			X
9		Rocio Idrogo Barboza	77379245	Regidora	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	77379245	Calle Los Claveles n° 283 - JLO	X			X
10		Carlos Enrique Gonzales García	16723542	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16723542	Pasaje Tumbes n° 285 - José Olaya	X			X

JEFE DE LA COMISIÓN
INTEGRANTE ABOGADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Gilmer Eduardo Diaz Chanamé	16586103	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16586103	Block 18 Mz F Lt 94 - Segundo Piso	X			X
12		Miriam Jackeline Huancas Guerrero	47228793	Regidora	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	47228793	Mz "B" Lote 15 Urbanización Villa Luisa	X			X
13		Kattia Yulianna Araujo Gonzales	16778852	Regidora	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16778852	Av. Colectora Mz M Lt 31	X			X
14		Andrés Orlando Puell Varas	16442430	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	16442430	Pasaje Unión n° 324 - El Porvenir	X			X
15		Giancarlo Ricardo Cesaro Raffo	10493253	Regidor	01/01/2023	31/12/2026	Elección popular	10493253	Calle Alfonso Ugarte n° 655	X			X
16		María Yris Bustamante Díaz	03701383	Regidora	14/09/2023	31/12/2026	Elección popular	03701383	Calle Puerto Rico n° 1111 - JLO	X			X
17		Pedro José Soto Herrera	16727401	Regidor	01/01/2023	13/09/2023	Elección popular	16727401	Calle Santa Rosa s/n Pueblo Joven La Purisima	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por LARIOS RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2025 11:33:44 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chiclayo, 03 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000892-2025-CG/OC0425

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 DIC. 2025
Registro Documento: 069892
Registro Expediente:
Firma:

Señora:
Janet Isabel Cubas Carranza
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoria

Referencia : a) Oficio n.° 000623-2025-CG/OC0425 de 14 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento al "Otorgamiento de beneficios a deudas no tributarias por multas impuestas por infringir el Reglamento Nacional de Tránsito durante el periodo 2019-2023", a la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 043-2025-2-0425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; en ese sentido remito adjunto, el referido informe de control y en CD sus apéndices; asimismo, mediante el siguiente link Apendice Informe AC[1] se podrá descargar los citados apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(MLR/jgu)
Nro. Emisión: 02339 (0425 - 2025) Elab:(U19057 - 0425)

[1] https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/mdiazc_contraloria_gob_pe/EmvlxFhpc3JPsI6CM_HQqOUBxx3BKgH_S1Tg0Pqh5gQp6g?e=gJowZW

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PJXWVMX**